



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO SAN JERÓNIMO VILLAS CAMPESTRES
DEMANDADA: SANDRA TATIANA POLANIA PEÑA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00621-00

El **CONJUNTO SAN JERÓNIMO VILLAS CAMPESTRES**, identificado con NIT No. 813.001.704-0, a través de apoderado, presenta demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía**, contra la señora **SANDRA TATIANA POLANIA PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.882, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –cuotas de administración-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que no expone, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de la demandada indicada en el acápite de Notificaciones, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 303.466 del del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, según los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **075** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO